

---

# BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 8/2006

Valparaíso, Agosto de 2006

---

## INDICE

### *ACTIVIDAD NACIONAL*

#### *RESOLUCIONES*

	<b>Página</b>
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/15, de 01 de Agosto de 2006. Nombramiento de Alcalde de Mar en "CABO DE HORNOS" al Cabo 2° (Mc.Art.) Máximo PULGAR Pulgar.....	15
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1131, de 02 de Agosto de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación Por Hidrocarburos de la L/M "PODEROSA II".....	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1133, de 02 de Agosto de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M. "JORGE IV".....	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1132, de 02 de Agosto de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M. "JORGE V".....	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/20, de 03 de Agosto de 2006. Da de baja del registro de Matrícula de Naves Mayores, por cambio de nombre a la nave "MERCEDES".....	21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/19, de 04 de Agosto de 2006. Da de baja del registro de Matrícula de Naves Mayores por innavegabilidad absoluta a la nave "ORIÓN".....	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1181, de 08 de Agosto de 2006. Fija la zona de protección litoral, para el emisario submarino de la empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", en el Canal Chiguao, Quellón, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	23

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1182, de 08 de Agosto de 2006. Otorga a la empresa “LOTA PROTEIN S.A.”, para su proyecto “SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES LOTA PROTEIN S.A. SITRALOTA”, el permiso ambiental sectorial al que se refiere el artículo 73° del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de Agosto de 2001.....	25
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1183, de 08 de Agosto de 2006. Otorga permiso ambiental sectorial al que se refiere el Art. 73° del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de Agosto de 2001, a la empresa compañía pesquera “CAMANCHACA S.A.”, para su proyecto “SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS, COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. IQUIQUE, I REGIÓN.....	27
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1195, de 11 de Agosto de 2006. Fija la zona de protección litoral, para el emisario submarino de la empresa “ALGAS MARINAS S.A.”, en la bahía de Ancud, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1196, de 11 de Agosto de 2006. Otorga a la empresa “CROWAN LTDA.”, permiso para retirar mezclas oleosas.....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1199, de 11 de Agosto de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos y mezclas oleosas de la empresa “TRANSPORTES MOSCOSO Y MOSCOSO LTDA.”.....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/21, de 11 de Agosto de 2006. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores, por pérdida total comprobada a la nave “TERRA AUSTRALIS”.....	36
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1198, de 11 de Agosto de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames De aceites residuales de la empresa “CORPESCA S.A.” IQUIQUE.....	37
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1215, de 18 de Agosto de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de abordaje en caso de contaminación por hidrocarburos del pesquero “LASCAR”.....	39
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1216, de 18 de Agosto de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “MARÍA TERESA”.....	40

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1253, de 24 de Agosto de 2006. Fija la zona de protección litoral, para el emisario submarino De la empresa “SPINETECH CHILE S.A.”, en el sector punta Cabeza de vaca, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.....	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1259, de 28 de Agosto de 2006. Fija la zona de protección litoral, para el emisario submarino de la empresa “SALMONES PACIFIC STAR S.A.” en Quellón, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1260, de 28 de Agosto de 2006. Otorga permiso ambiental sectorial al que se refiere el Art. 73° del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de Agosto de 2001, a la empresa de “SERVICIOS SANITARIOS DE VALPARAÍSO S.A”, para su proyecto “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y EMISARIO SUBMARINO DE QUINTERO”.....	45
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/22, de 28 de Agosto de 2006. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores, por enajenación al extranjero a la nave “TUAMAPU”.....	47

**DECRETOS SUPREMOS**

-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción D.O. N° 38.530, del 03 de Agosto de 2006. D.S. N° 936 exento, del 31 de Julio de 2006. Establece veda biológica para los recursos anchoveta y sardina Común, en área y período que indica. Suspende veda para los Recursos anchoveta y sardina común en área y período que indica.....	48
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción D.O. N° 38.530, del 03 de Agosto de 2006. D.S. N° 937 exento, del 31 de Julio de 2006. Suspende veda biológica para el recurso loco en el área Marítima que indica.....	50
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción D.O. N° 38.537, del 11 de Agosto de 2006. D.S. N° 956 exento, del 04 de Agosto de 2006. Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la VIII Región.....	51
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción D.O. N° 38.540, del 16 de Agosto de 2006. D.S. N° 972 exento, del 11 de Agosto de 2006. Suspende por plazo que indica vigencia de veda biológica del recurso erizo en la XII Región.....	53

- Ministerio de Defensa Nacional  
D.O. N° 38.550, del 28 de Agosto de 2006.  
D.S. N° 213, del 12 de Julio de 2006.  
Modifica el Decreto (M) N° 2 de 2005, que aprobó el nuevo  
Reglamento sobre Concesiones Marítimas..... 54

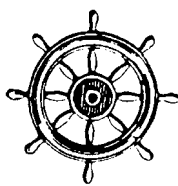
**LEYES**

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción  
D.O. N° 38.547, del 24 de Agosto de 2006.  
Ley N° 20.116, del 26 de Julio de 2006.  
Modifica la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura,  
con el fin de prohibir o regular, en su caso, la importación  
o cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente  
modificadas..... 58

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE  
[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 84 61

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.***



# CARTA DE COMPROMISO



## A LOS USUARIOS MARITIMOS Y A LA CIUDADANÍA

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para contribuir al desarrollo marítimo de la nación:

- ▶ Protege la Vida Humana en el Mar
- ▶ Protege el Medio ambiente acuático y los Recursos Naturales Marinos
- ▶ Regula las actividades y cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales

## Visión & Compromiso

“DAR UN SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

- ▶ RECIBIR un servicio profesional y disponible las 24 horas del día para actuar frente a emergencias marítimas.
- ▶ SER ATENDIDO con un trato respetuoso y cordial, sin discriminación de raza, nacionalidad, credo, sexo, condición física o social.
- ▶ CONOCER la identidad de la persona que lo atiende.
- ▶ OBTENER respuestas claras y oportunas ante cualquier duda o problema.
- ▶ REQUERIR, dentro de los plazos establecidos, la entrega de los documentos o servicios solicitados.
- ▶ MANIFESTAR sugerencias o reclamos sobre el servicio y la atención recibida.
- ▶ EXIGIR un comprobante de pago por los servicios sujetos a tarifas.

DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE

División Servicio Público  
servpublico@directemar.cl  
(56-32) 208256 - 208232

www.directemar.cl

## **ACTIVIDAD NACIONAL**

**RESOLUCIONES**

DGTM.Y MM. ORDINARIO N° 1300/ 15 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DEL CABO DE HORNOS.

VALPARAÍSO, 01 de Agosto de 2006.

VISTO: el mensaje MARITGOBWILL R-251504-AGO-06; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/63 Vrs., de fecha 29 de diciembre del 2004; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222, de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 02 DE AGOSTO AL 02 DE OCTUBRE DEL 2006.

CABO DE HORNOS: C2 (Mc.Art.) Máximo PULGAR Pulgar NPI. 628498-8.

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones el Cabo PULGAR dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes y reglamentos marítimos.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo. )

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1131 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA L/M "PODEROSA II".

VALPARAÍSO, 02 de Agosto de 2006.

**VISTO:** lo solicitado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N°12.600/272 de fecha 12.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Sociedad Pesquera San Pedro Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la LANCHA "PODEROSA II" (CB 2974) TRG 38.80 de Bandera Nacional, propiedad del Señor Jorge Ariel Oyarzun Mansilla, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.



**ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1133 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA L/M "JORGE IV".

VALPARAÍSO, 02 de Agosto de 2006.

**VISTO:** lo solicitado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N°12.600/271 de fecha 12.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Sociedad Pesquera Magallanes Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la LANCHAS "JORGE IV" (CB 8417) TRG 49.91 de Bandera Nacional, propiedad del Señor Jorge Ariel Oyarzun Mansilla, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1132 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA L/M "JORGE V".

VALPARAÍSO, 02 de Agosto de 2006.

**VISTO:** lo solicitado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N°12.600/270 de fecha 12.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Sociedad Comercial Njam y Cía. Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la LANCHAS "JORGE V" (CB 8960) TRG 48.87 de Bandera Nacional, propiedad del Señor Jorge Ariel Oyarzun Mansilla, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)  
ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12805/20 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 03 de Agosto de 2006.

VISTO: la solicitud de Corpanca; lo dispuesto en el art. 21 N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978 y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, a contar del 03 de agosto de 2006, por CAMBIO DE NOMBRE, a la nave "MERCEDES" inscrita bajo el N° 2 6 5 6, con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa , a nombre de Corpanca.

EXTIÉNDASE, en la fecha indicada precedentemente, nueva matrícula sobre la nave conel nombre de "FIURA".-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

(Fdo. )

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/ 19 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE  
NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 04 de Agosto de 2006.

VISTO: La solicitud de Patagonia Salmon Farming S.A.; el certificado del Gobernador Marítimo de Puerto Montt de fecha 17 de julio del presente año; lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978, sobre Ley de Navegación y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

**R E S U E L V O:**

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave "ORION", inscrita bajo el N° 3 0 3 6, con fecha 27 de febrero de 2002, a nombre de Patagonia Salmon Farming S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo. )

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1181 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. EN EL CANAL CHIGUAO, QUELLÓN, JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 08 de Agosto de .2006.

**VISTO:** las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Granja Marina Tornagaleones S.A. para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de sus instalaciones en Quellón que descargará al Canal Chiguao.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/277 de fecha 18 de julio de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE**, en 43 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del emisario submarino de la empresa Granja Marina Tornagaleones S.A. en Quellón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1182 /VRS.

OTORGA A LA EMPRESA LOTA PROTEIN S.A., PARA SU PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES LOTA PROTEIN S.A. SITRALOTA" EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 08.de Agosto de 2006.

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Lota Protein S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles Lota Protein S.A. Sitralota", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta N° 180/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, VIIIª Región del Bio - Bio, de fecha 14 de Junio de 2006, que califica favorablemente el proyecto presentado por la empresa Lota Protein S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

**R E S U E L V O:**

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Lota Protein S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles Lota Protein S.A. Sitralota".
- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento en la gestión de sus Efluentes Líquidos a lo establecido en la Resolución señalada en el numeral 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

a.- Del Efluente.

La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, determinada por la Resolución DGTM Y MM Ord. N° 12.600/ 121 del 18 de Marzo de 2003 en 164 mts., medidos desde la línea de más baja marea, en las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local una vez ejecutado el proyecto:

Datum WGS84  
Latitud; 37° 06' 07,29" Sur  
Longitud; 73° 09' 45,74" Weste

El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 de la Norma de Emisión (D.S. N° 90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme a éste cuerpo legal.

b.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser aprobado por la Autoridad Marítima antes del inicio de la operación del proyecto.

- 3.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 163,9, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 1183 /VRS.

OTORGA EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. PARA SU PROYECTO “SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS, COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. IQUIQUE, I REGIÓN”.

VALPARAÍSO, 08.de Agosto de 2006.

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales Líquidos, Compañía Pesquera Camanchaca, Iquique I Región”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.
- 2.- La Resolución Exenta N° 148/2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Iª Región de Tarapacá, de fecha 12 de Noviembre de 2004, que califica favorablemente el proyecto “Mejoramiento Sistema Emisario Submarino” presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta N° 051/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Iª Región de Tarapacá, de fecha 10 de Mayo de 2006, que califica favorablemente el proyecto presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 4.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/914, de fecha 22 de Junio de 2004, que aprueba la caracterización del efluente de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A.
- 5.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/50, de fecha 13 de Enero de 2005, que fija la Zona de Protección Litoral para la descarga de los residuos líquidos de la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A. en Iquique.

**R E S U E L V O:**

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A. el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales Líquidos, Compañía Pesquera Camanchaca, Iquique I Región.
- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento en la gestión de sus Efluentes Líquidos a lo establecido en las Resoluciones señalada en los numerales 2 y 3 de los Considerando, que califican favorablemente el Mejoramiento del Sistema Emisario Submarino y el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales Líquidos, respectivamente, lo que se resume en las siguientes condiciones:
  - a.- Del Efluente.

La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, determinada por la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/ 50 del 13 de Enero de 2005 en 90,11 mts., medidos desde la línea de más baja marea, en las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local una vez ejecutado el proyecto:

Datum PSAD 56  
Latitud 20° 12' 07,75" Sur  
Longitud 70° 09' 53,10" Weste

El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 de la Norma de Emisión (D.S. N° 90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme a éste cuerpo legal.

El caudal de descarga máximo instantáneo no podrá exceder de 19.200 m<sup>3</sup>/día conforme a la resolución citada en el numeral 4 de los Considerando.
  - b.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Plan de Vigilancia Ambiental del cuerpo receptor, establecido en la Resolución indicada en el numeral 2 de los Considerando.
- 3.- La Autoridad Marítima de Iquique, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 163,9 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.
- 6.- **DÉJESE SIN EFECTO** Resolución D.G.T.M Y M.M. Ord. N° 12.600/123 VRS del 01 de Febrero de 2005.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 1195 /VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA ALGAS MARINAS S.A. EN LA BAHÍA DE ANCUD, JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 11 de Agosto de 2006.

**VISTO:** las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Algas Marinas S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de sus instalaciones en el sector Punta Pasaje – Punta Purranque comuna de Ancud, que descargará a la Bahía de Ancud.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/278 de fecha 19 de julio de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE**, en 230 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del emisario submarino de la empresa Algas Marinas S.A., en Ancud, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.

- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM.Y MM.ORDINARIO N°12.600/1196 VRS

OTORGA A LA EMPRESA CROWAN LTDA.,  
PERMISO PARA RETIRAR MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAISO, 11 de Agosto de 2006.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. N°1689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo 1978, MINREL; Decreto Ley N° 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de renovación presentada por la empresa CROWAN LTDA, para operar en el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en las jurisdicciones de la Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- Repertorio N° 252 del 28 de Mayo del 2001, la que acredita constitución de Sociedad de Procesos Industriales CROWAN LTDA, R.U.T. 77.614.590-4.
- 3.- La Resoluciones Exentas de CONAMA V Región (R.C.A.) N° 495/2000 del 20 de Septiembre del 2000, proyecto "Planta Purificación de Combustibles de Sentina", la N° 097/05 proyecto "Modificación planta de purificación de Sentina" y N° 373 del 26 de Abril del 2006, que aprueba la Modificación de la R.C.A. N° 097/05.
- 4.- La Resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso N° 46/05 de fecha 18 Noviembre del 2005, que autoriza a ejercer actividad de purificación de combustible de sentina, incorporando aceite usado de tipo industrial y automotriz como nuevas materias primas al proceso productivo.
- 5.- La Resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso N° 10/06 de fecha 06 Abril del 2006, que autoriza a procesos Industriales Crowan Ltda., para ejercer la actividad de transporte de residuos de sentinas, provenientes de naves que atracan en puertos del territorio nacional.
- 6.- El Convenio MARPOL 73/78, Anexo II, Regla 7, asumido como referencial para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.
- 7.- Lo expresado por la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante Memorándum ORD. N° 12.600/02SMA/537 del 01 de Agosto del 2006.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa CROWAN LTDA, para efectuar el retiro de mezclas oleosas provenientes de buques o naves ubicadas en las Jurisdicciones de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Puerto Montt.



- 2.- CROWAN LTDA., deberá informar a las Capitanías de Puerto correspondientes, el inicio y término de las faenas, indicando los volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
- 3.- Las Autoridades Marítimas involucradas, serán las responsables del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.
- 4.- Crowan Ltda., deberá actualizar el Plan de Contingencia, aprobado por Resolución DGTM. Y MM ORD: N° 12600/499 de fecha 27 de Abril de 2004, conforme a sus nuevas áreas de operación.
- 5.- La aplicabilidad de esta Resolución, dependerá de otros permisos administrativos exigidos por la normativa jurídica, con un período máximo de 3 años.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1199 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS DE LA EMPRESA TRANSPORTES MOSCOSO Y MOSCOSO LTDA.

VALPARAÍSO, 11 de Agosto de 2006.

**VISTO:** lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum N°12.600/163 de fecha 11.JUL.06, para la revisión y aprobación de un Plan de Contingencia, lo señalado en el artículo 15 del D.S. (M) N°1 del 06-ENE-92, lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. No 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y mezclas oleosas de la empresa TRANSPORTES MOSCOSO Y MOSCOSO LTDA., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de los sectores involucrados en las faenas de recepción de residuos oleosos o de sentina desde naves.

El antes citado Plan, contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.

2. Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados y actualizados.  
Asimismo, se mantendrá un número suficiente de copias actualizadas las que deberán ser entregadas para su distribución a los responsables de las operaciones de retiro, almacenamiento y transporte de mezclas oleosas en los puertos de jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas en que opere la empresa.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a la Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Para el control de derrames frente a las operaciones de retiro de mezclas oleosas, la empresa deberá mantener material suficiente que permita controlar, en un primer momento, un derrame en el mar.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/ 21 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 11 de Agosto de 2006.

VISTO: La resolución del Gobernador Marítimo de Valdivia Ord. N° 12.655/14, de fecha 29 de abril del año 2002; lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 – Ley de Navegación y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

**R E S U E L V O:**

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por PÉRDIDA TOTAL COMPROBADA, a la nave “TERRA AUSTRALIS”, inscrita bajo el N° 2 7 0 3, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa, a nombre de Transportes Marítimos Terra Australis S.A.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

(Fdo. )

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/1198 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE ACEITES RESIDUALES DE LA EMPRESA CORPESCA S.A. – IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 11 de Agosto de 2006.

**VISTO:** lo solicitado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum N°12.600/163 de fecha 11.JUL.06, para la revisión y aprobación de un Plan de Contingencia, lo señalado en el artículo 15 del D.S. (M) N°1 del 06-ENE-92, lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. No 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el control de derrames de aceites residuales en el muelle de la empresa CORPESCA S.A. en bahía Iquique, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de los sectores involucrados en las faenas de recepción de residuos oleosos desde naves.

El antes citado Plan, contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.

- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la Ficha de Actualización, adjunta a la presente Resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados y actualizados.

Asimismo, se mantendrá un número suficiente de copias actualizadas las que deberán ser entregadas para su distribución a los responsables de las operaciones de retiro, almacenamiento y transporte de mezclas oleosas en los puertos de jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas en que opere la empresa.

- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a la Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1215 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL PESQUERO "LASCAR".

VALPARAÍSO, 18 de Agosto de 2006.

**VISTO:** lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/269 de fecha 11.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Sociedad Naviera Atahualpa Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO "LASCAR" (CB 3248) TRG 98.35 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Naviera Atahualpa Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )  
ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1216 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "MARÍA TERESA".

VALPARAÍSO, 18 de Agosto de 2006.

**VISTO:** lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/269 de fecha 11.JUL.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Sociedad Naviera Atahualpa Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "MARÍA TERESA" (CB 2950) TRG 241.88 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Naviera Atahualpa Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )  
ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 1253 /VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA SPINETECH CHILE S.A. EN EL SECTOR PUNTA CABEZA DE VACA, JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

VALPARAÍSO, 24 de Agosto de 2006.

**VISTO:** las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Spinotech Chile S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de sus instalaciones en el sector Punta Cabeza de Vaca comuna de Caldera.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Caldera por Memorándum Ordinario N° 12.600/110 de fecha 02 de agosto de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE**, en 35 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del emisario submarino de la empresa Spinotech Chile S.A., en el Sector Punta Cabeza de Vaca, Comuna de Caldera, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 1259 /VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA SALMONES PACIFIC STAR S.A. EN QUELLÓN, JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 28 de Agosto de 2006.

**VISTO:** las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Salmones Pacific Star S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de su Planta Procesadora de Salmones en Quellón, cuya declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por Resolución de Calificación Ambiental N° 2003 del 17 de marzo de 2004.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/313 de fecha 16 de agosto de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE**, en 140 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del emisario submarino para la disposición de Riles de la Planta Procesadora de Salmones de la empresa Salmones Pacific Star S.A., en la Comuna de Quellón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 002 de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 1260 /VRS.

OTORGA EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE VALPARAÍSO S.A. PARA SU PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y EMISARIO SUBMARINO DE QUINTERO".

VALPARAÍSO, 28 de Agosto de 2006.

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Valparaíso S.A. (ESVAL S.A.) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y Emisario Submarino de Quintero", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- La Resolución Exenta N° 003/2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Vª Región de Valparaíso, de fecha 19 de Enero de 2004, que califica favorablemente el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y Emisario Submarino de Quintero" presentado por ESVAL S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/872, de fecha 28 de Junio de 2006, que aprueba la caracterización del efluente de Quintero de ESVAL S.A.
- 4.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/2777, de fecha 18 de Noviembre de 2003, que fija la Zona de Protección Litoral para la descarga de los residuos líquidos de ESVAL S.A. en Quintero.

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa de Servicios Sanitarios de Valparaíso S.A. (ESVAL S.A.) el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para

el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y Emisario Submarino de Quintero”.

2.- La empresa deberá dar cumplimiento en la gestión de sus Efluentes Líquidos a lo establecido en la Resolución señalada en el numeral 2 de los Considerando, que califica favorablemente el proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y Emisario Submarino de Quintero”, lo que se resume en las siguientes condiciones:

a.- Del Efluente.

La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, la cual fue determinada por la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/2777 del 18 de Noviembre de 2003 en 130 mts., medidos desde la línea de más baja marea, en las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local una vez ejecutado el proyecto:

Datum WGS 84  
Latitud 32° 45' 19,12" Sur  
Longitud 71° 32' 03" Weste

El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 de la Norma de Emisión (D.S. N° 90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme a éste cuerpo legal.

El caudal de descarga máximo instantáneo no podrá exceder de 89,07 l/seg conforme a la resolución citada en el numeral 4 de los Considerando.

b.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

Deberá cumplir con el Plan de Vigilancia Ambiental del cuerpo receptor, establecido en la Resolución indicada en el numeral 2 de los Considerando.

3.- La Gobernación Marítima de Valparaíso, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 163,9 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo. )

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12.805/ 22 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 28 de Agosto de 2006.

VISTO: La solicitud de Pesca Chile S.A.; la venta de la nave a Universal Marathon Limited Liability Company, sociedad de los Estados Unidos de Norteamérica; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen vigente y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

**R E S U E L V O:**

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por enajenación al extranjero, a la nave "TUAMAPU", inscrita bajo el N° 2 5 4 0, con fecha diecinueve de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Pesca Chile S.A.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Fdo. )

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **DECRETOS SUPREMOS**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

Subsecretaría de Pesca

#### **ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA. SUSPENDE VEDA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA**

(D.O. N° 38.530, de 03 de Agosto de 2006)

Núm. 936 exento.- Santiago, 31 de julio de 2006.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum (R. Pesq.) N° 68, de fecha 27 de julio de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones.

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica reproductiva para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentinckii*, en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, la que regirá entre los días 21 de julio y 31 de agosto de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum citado en Visto, resulta necesario postergar el inicio y término de la veda biológica reproductiva para las especies Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentinckii* en el área marítima de la X Región, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca sobre los stocks parentales de ambas especies durante el período de máxima intensidad del desove, de modo de proveer mayores condiciones que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la conservación de tales recursos.

Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Establécese una veda biológica reproductiva para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentinckii*, en el área marítima de la X Región, la que regirá en el período comprendido entre los días 21 de agosto y 30 de septiembre de 2006, ambas fechas inclusive.

**Artículo 2°.-** Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de las especies vedadas y de los productos



derivados de ellas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3º.-** Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes la captura de Anchoveda y Sardina común destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El Servicio Nacional de Pesca establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

**Artículo 4º.-** El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, tales como horarios y puertos de desembarques, solicitar información de la actividad pesquera a las plantas de transformación, naves pesqueras u otros agentes del sector en los períodos y fechas que indique y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 5º.-** Suspéndese, a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y durante la vigencia del presente decreto, la veda biológica establecida mediante decreto exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sólo respecto del área marítima de la X Región.

**Artículo 6º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

### SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO LOCO EN EL ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA

(D.O. N° 38.530, de 03 de Agosto de 2006)

Núm. 937 exento.- Santiago, 31 de julio de 2006.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R. Pesq.) N° 65, de fecha 17 de julio de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; los decretos exentos N° 409 de 2003 y N° 1593 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones.

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 409 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se estableció una veda biológica para el recurso Loco (*Concholepas concholepas*) en el área marítima comprendida entre la I y la XII Regiones y la vigencia de dicha medida de administración fue prorrogada por decreto exento N° 1.593 de 2005, del mismo Ministerio.

Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que se ha recomendado la suspensión de la veda biológica establecida para el mencionado recurso hidrobiológico en el área marítima comprendida entre la VII y la XI Regiones, entre el 1 de agosto y el 1 de septiembre, ambos de 2006.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones.

Decreto:

**Artículo único.-** Suspéndase entre el 1° de agosto y el 1° de septiembre, ambos de 2006, ambas fechas inclusive, la veda biológica del recurso Loco *Concholepas concholepas* en el área marítima comprendida entre la VII y la XI Regiones, establecida en el artículo 1° letra b) del decreto exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

### ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA VIII REGION

(D.O. N° 38.537, del 11 de Agosto de 2006)

Núm. 956 exento.- Santiago, 4 de agosto de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.P.) Ord. N° 2314, de fecha 17 de noviembre de 2004 y (D.P.) Ord. N° 1821, de fecha 14 de octubre de 2005, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N° 09/2006, de fecha 2 de mayo de 2006 y mediante Informe Técnico (D.A.C.) N° 071 de fecha 31 de enero de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones mediante Oficio Ord. N° 430022405, de 14 de septiembre de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 6025/ 080 de 5 de enero de 2006; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V - IX Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Esperanza, en la VIII Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

D e c r e t o:

**Artículo 1°.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Esperanza, en la VIII Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA 6120, 4ª ED. 1999, ESC. 1:80.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A 36° 59'	24.88" 073°	32' 13.96"
B 36° 59'	17.54" 073°	33' 53.27"
C 36° 59'	26.71" 073°	33' 49.07"
D 37° 00'	13.12" 073°	34' 03.20"
E 37° 00'	12.00" 073°	33' 33.33"
F 37° 00'	41.75" 073°	32' 30.56"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la Republica, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

### SUSPENDE POR PLAZO QUE INDICA VIGENCIA DE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN LA XII REGIÓN

(D.O. N° 38.540, de 16 de Agosto de 2006)

Núm. 972 exento.- Santiago, 11 de agosto de 2006. Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R.Pesq.) N° 73-2006, de fecha 9 de agosto de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; decreto exento N° 275 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena.

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 275 de 1999 del Ministerio de Economía y Energía se estableció una veda biológica para el recurso Erizo (**Loxechinus albus**) en el área marítima de la XII Región.

Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado la suspensión de la mencionada veda biológica, entre el 15 de agosto y el 10 de septiembre de 2006.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena.

D e c r e t o:

**Artículo único.**- Suspéndese entre el 15 de agosto y el 10 de septiembre de 2006, ambas fechas inclusive, la veda biológica del recurso Erizo (**Loxechinus albus**) establecida en el área marítima de la XII Región, mediante decreto exento N° 275 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

### MODIFICA EL DECRETO (M) Nº 2 DE 2005, QUE APROBO EL NUEVO REGLAMENTO SOBRE CONCESIONES MARÍTIMAS

(D.O. Nº 38.550, de 28 de Agosto de 2006)

Núm. 213.- Santiago, 12 de julio de 2006.- Vistos y teniendo presente: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas, el D.S. (M) Nº 2, de 3 de enero de 2005, que aprueba el nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S.(M) Nº 475, de 14 de diciembre de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; y las facultades que me confiere el artículo 32º Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando: Que como resultado de la aplicación del D.S. (M) Nº 2, de 3 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de 20 de abril de 2006, que sustituyó el D.S. (M) Nº 660, de 14 de junio de 1988 y aprobó el nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas, ha resultado conveniente agregar nuevas disposiciones y corregir algunos conceptos.

D e c r e t o :

**Artículo único:** Modifícase el D.S. (M) Nº 2, de 3 de enero de 2005, de la siguiente manera:

1.- Elimínase la definición contenida en el número 5) del artículo 1.-, que a continuación se señala:

**Botadero:** Lugar de la costa especialmente autorizado por la autoridad marítima para efectuar vertimientos.

2.- Sustitúyase el artículo 1.-, número 24), por el siguiente:

**Malecón:** Muro o construcción paralela y adosada a la costa o ribera, apta para el atraque de embarcaciones mayores que sirven para la movilización de carga o pasajeros.

**Malecón semimecanizado:** Aquél en que la carga se moviliza por sistemas mecánicos no continuos, sin depósitos ad-hoc (desde carros tolvas, por chutes u otros sistemas a buques).

**Malecón mecanizado:** Aquél en que la carga se moviliza por sistemas mecánicos continuos, que arrancan de depósitos ad-hoc ubicados en sus inmediaciones (correas transportadoras, cañerías conductoras, etc.).

3.- Sustitúyase el artículo 1.-, número 28), por el siguiente:

**Muelle:** Obra que desde la costa o ribera se interna en el agua, más o menos perpendicularmente y que es apta para el atraque de embarcaciones mayores y que sirve para la movilización de carga o pasajeros.

**Muelle semimecanizado:** Aquél en que la carga se moviliza por sistemas mecánicos no continuos, ubicados sobre éste, pero que no arrancan de depósitos ad-hoc (desde carros tolvas, por chutes u otros sistemas a buques).

**Muelle mecanizado:** Aquél en que la carga se moviliza por sistemas mecánicos continuos, cuyas instalaciones arrancan de depósitos ad-hoc ubicados en tierra (correas transportadoras, cañerías conductoras, etc.).

- 4.- Agrégase el siguiente nuevo número 23 bis.) al artículo 1.-:

**Longitud utilizable:** Perímetro de un muelle, malecón, chaza o atracadero situado sobre profundidades de dos o más metros de agua en pleamar ordinaria, y dos o más metros de agua en el nivel normal de ríos o lagos en que no haya obstáculos naturales que impidan o hagan peligroso el atraque de embarcaciones para sus faenas. Si el muelle, malecón, chaza o atracadero está situado sobre una profundidad menor de dos metros, pero se utiliza regularmente en embarques o desembarques de carga o pasajeros, se considerará como “longitud utilizable”, la tercera parte del perímetro en que puedan atracar embarcaciones. Se considerará como “longitud utilizable” de un muelle mecanizado o de un malecón mecanizado, la eslora de la nave mayor que atraque durante la vigencia de la concesión. Si está capacitado para permitir la faena simultánea de más de una nave, la “longitud utilizable” será multiplicar la eslora de esa nave mayor que atraque por el número de naves que puedan atracar en un muelle o malecón mecanizado simultáneamente.

- 5.- Agrégase en el artículo 7.-, el siguiente inciso final:

La ejecución de rellenos artificiales, en los términos señalados en el artículo 1º, número 38), inciso 3º, del presente reglamento, deberá estar expresamente autorizada en el respectivo decreto de concesión, el que dispondrá la correspondiente inscripción de dominio a favor del Fisco del terreno de playa que se forme como consecuencia de los referidos rellenos.

- 6.- Agrégase en el inciso 1º del artículo 15.-, inmediatamente antes del punto aparte, la siguiente expresión:

“, en lo que fuere procedente”

- 7.- Agrégase el siguiente nuevo inciso final al artículo 15.-:

En las renovaciones se establecerá el mismo plazo señalado para la concesión primitiva, salvo que se acredite que el valor de la inversión ha aumentado, en cuyo caso podrá otorgarse al concesionario un mayor plazo; pero si dicho valor ha disminuido, la autoridad quedará facultada para establecer un plazo inferior. En ambos casos, la decisión que se adopte deberá ser debidamente fundada.

- 8.- Sustitúyase el artículo 19.- inciso 1º, por el siguiente:

Todo concesionario cuyo proyecto considere obras o construcciones en el lugar otorgado en concesión, deberá constituir, previo a la reducción a escritura pública del decreto respectivo, una garantía a favor del Fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro a la orden del Director, por el equivalente al 5% del presupuesto de la obra o construcción, la que se deberá mantener vigente por un período igual al plazo de la concesión más 6 meses. Al término de la ejecución de las obras o construcciones, el concesionario reemplazará dicha garantía por otra en iguales términos y porcentaje, calculada esta vez sobre el monto de la tasación comercial de las obras o construcciones practicada por el Servicio de Impuestos Internos. Esta nueva garantía deberá ser entregada a la autoridad marítima dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de término de las obras o construcciones.

- 9.- Sustitúyase el artículo 19.-, inciso 3º, por el siguiente:

La autoridad marítima recibirá la garantía y la entregará en custodia en la Tesorería Provincial.

- 10.- Agrégase el siguiente nuevo inciso 5º al artículo 19.-, pasando el actual inciso 5º a 6º:

No obstante, en las concesiones a cualquier título otorgadas a las municipalidades y a las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, será facultad del Ministerio eximir las de la obligación de constituir la garantía, por razones fundadas, sin perjuicio que el

concesionario deberá manifestar en la escritura pública a que se reduzca el decreto de concesión, su compromiso de indemnizar el costo y los gastos aludidos en el inciso segundo del presente artículo.

- 11.- Sustitúyase en el artículo 24, letra a), las palabras “la autoridad”, por la siguiente expresión:  
“el Ministerio”
- 12.- Agrégase en el inciso 1° de la letra h) del artículo 26.-, inmediatamente antes del punto aparte, la siguiente expresión:  
“y/o de obras portuarias”
- 13.- Agrégase en el epígrafe del artículo 27.-, entre las palabras “permiso o autorización” y “, deberá contener”, la siguiente expresión:  
“en lo que le sea aplicable”
- 14.- Sustitúyase en el epígrafe del artículo 27.-, letra d), las palabras “y destinaciones” por la siguiente expresión:  
“, destinaciones y permisos o autorizaciones”
- 15.- Agrégase en el inciso primero del acápite iv) de la letra d) del artículo 27.-, inmediatamente antes del punto aparte, la siguiente expresión:  
“y/o de obras portuarias”
- 16.- Agrégase en el epígrafe del artículo 28.-, entre las palabras “vencimiento de aquella” y “, en dos ejemplares”, la siguiente expresión:  
“y con una anticipación no mayor a seis meses”
- 17.- Agrégase en el artículo 31.-, el siguiente inciso final:  
  
La autoridad marítima tendrá un plazo de 30 días para notificar el respectivo decreto de concesión, renovación o modificación, a contar de la fecha en que éste haya sido ingresado en la respectiva Capitanía de Puerto.
- 18.- Sustitúyase en el inciso 4° del artículo 37.- el guarismo “19” por “16”.
- 19.- Elimínase el contenido del artículo 68, letra J.-, número 4), cuyo tenor es el siguiente:  
  
**4) Botadero de materiales, escombros, basura, etc.**  
  
Cualquier material, escombros, basura, etc., arrojado a lugares autorizados exprefeso por la Autoridad Marítima, por metro cúbico ..... 0,003 UTM
- 20.- Agrégase el siguiente nuevo inciso final al artículo 73.-:  
  
No obstante, seguirán vigentes las normas relativas a Extracción de Restos y Especies Náufragas contenidas en el Capítulo XII del D.S. (M) N° 156, de 6 de febrero de 1961, y las demás disposiciones del mismo aplicables a esa materia, mientras se dicte el nuevo texto reglamentario.



- 21.** - Agrégase en el artículo 3° Transitorio, entre las palabras “acto formal de terminación” y “se sujetará”, la siguiente expresión:

“o de caducidad.”

- 22.-** Derógase la frase final del artículo 3° Transitorio, cuyo tenor es el siguiente:

No obstante, el cálculo de rentas y tarifas se arreglará a la equivalencia establecida en el presente reglamento, desde su entrada en vigencia.

- 23.-** Agréganse las siguientes frases finales al artículo 3° transitorio:

No obstante, los titulares de concesiones marítimas y permisos o autorizaciones que se encuentren en la situación descrita en este artículo, podrán someterse voluntariamente al cálculo de rentas y tarifas señalado en el D.S. (M) N° 2 de 2005, formulando una solicitud escrita en tal sentido, dirigida al respectivo Capitán de Puerto, antes del 1° de agosto del año 2007. En caso que no manifiesten su voluntad en los términos anotados, se entenderá que quedan regidos por las disposiciones sobre cálculo de rentas y tarifas establecidas en el D.S. (M) N° 660 de 1988.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República, Vivianne Blanlot Soza, Ministra de Defensa Nacional.- Carolina Echeverría Moya, Subsecretaria de Marina

Lo que transcribe para su conocimiento.- Carolina Echeverría Moya, Subsecretaria de Marina.

## **LEYES**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

Subsecretaría de Pesca

LEY N° 20.116

(D.O. N° 38.547, del 24 de Agosto de 2006)

#### **MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL FIN DE PROHIBIR O REGULAR, EN SU CASO, LA IMPORTACION O CULTIVO DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en una moción del H. Senador señor Antonio Horvath Kiss y del ex Senador señor José Ruiz De Giorgio:

“**Artículo único.**- Modifícase la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, de la siguiente forma:

1) Incorpórase el siguiente N° 51) al artículo 2°:  
“51) Organismo genéticamente modificado (OGM): Organismo cuyo material genético ha sido alterado de una forma que no ocurre naturalmente por cruzamiento y/o por recombinación natural.”.

2) Intercálase el siguiente inciso tercero en el artículo 12, pasando los incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Tratándose de la importación de organismos genéticamente modificados, la Subsecretaría sólo podrá autorizarla, previa realización de un estudio sanitario, que incluye efectos del impacto ambiental.”.

3) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 13:

“Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio, se determinará el procedimiento y las demás condiciones que deberán cumplirse para la importación de organismos genéticamente modificados, que sean incluidos en la nómina a que alude el inciso anterior.”.

4) Agrégase como artículo 87 bis, el siguiente:

“Artículo 87 bis.- Por decreto supremo expedido a través del Ministerio, se determinarán las medidas de protección y control bajo las cuales se autorizará la introducción, investigación, cultivo y comercialización de organismos genéticamente modificados a fin de evitar su propagación al ambiente natural.

El reglamento, asimismo, determinará el registro en que deban inscribirse las personas que realicen las actividades anteriormente señaladas con organismos genéticamente modificados y el sistema de acreditación de origen de los mismos o de sus productos y las garantías pecuniarias que sean exigibles para asegurar la reparación de posibles daños ambientales.”.

5) Agrégase como artículo 118 bis, el siguiente:

“Artículo 118 bis.- El titular de la autorización otorgada por la Subsecretaría para realizar actividades de introducción, investigación, cultivo o comercialización de organismos genéticamente modificados, que no adoptare las medidas de protección y control establecidas de conformidad con el artículo 87 bis, será sancionado con multa de 50 a 1.000 UTM.

En aquellos casos en que la conducta descrita en el inciso anterior causare daño al medio ambiente acuático o a otras especies hidrobiológicas o en caso de reincidencia, el juez podrá aplicar las sanciones establecidas precedentemente, multiplicadas por tres o cuatro.”.

6) Agrégase como artículo 136 bis, el siguiente:

“Artículo 136 bis.- El que realizare actividades de introducción, investigación, cultivo o comercialización con organismos genéticamente modificados sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 87 bis, será sancionado con multa de 100 a 3.000 UTM y con pena de presidio menor en su grado mínimo. De la misma forma será sancionado aquel que importare dichos organismos sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 12, inciso tercero.

El que con dolo o culpa introdujere o mandare introducir organismos genéticamente modificados al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de aguas, sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 87 bis, será sancionado con multa de 500 a 5.000 UTM y presidio menor en su grado medio.

En aquellos casos en que la conducta descrita en el inciso anterior causare daño al medio ambiente acuático o a otras especies hidrobiológicas o en caso de reincidencia, se aplicará la pena aumentada en un grado.”.

7) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 137, pasando los incisos segundo, tercero y cuarto, a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Si la internación se refiere a organismos genéticamente modificados, la pena será de multa de 100 a 3.000 UTM, clausura del establecimiento, temporal o definitiva, y pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 26 de julio de 2006.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 84 61

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*

